



Andrés

Soledad, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **JAIRO LLERENA HERNÁNDEZ** contra **JAZMÍN DEL CARMEN TUIRÁN BALLESTEROS**.
Radicado N° 08001400301 – 2015 - 01464 – 00

SECRETARÍA. Al Despacho de la juez el proceso de la referencia con solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, Soledad, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso de la referencia a Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble *hipotecado* distinguido con folio de MI N° 041 – 34096 de propiedad del demandado, previamente embargado, secuestrado y con aprobación de avalúo.

Sin embargo, al revisar el expediente, se pudo constatar que, mediante auto del 13 de noviembre 2019, fueron reconocidos los señores JHON JAIRO y ALDAIR JUNIOR LLERENA MARTÍNEZ como herederos del demandante JAIRO LLERENA HERNÁNDEZ, siendo considerados entonces como sucesores procesales del mismo a la luz de lo previsto en el artículo 68 del CGP, habiendo acreditado con documento idóneo, esto es registro civil de defunción y registro civil de nacimiento, respectivamente, la muerte del demandante y la condición de hijos de éste.

Sin embargo, para evitar futuras solicitudes y /o declaratorias de nulidades y en aras de garantizar el debido proceso de quienes además de los reconocidos sucesores procesales, ostenten la misma calidad, antes de proceder fijando fecha para remate se dispondrá el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JAIRO LLERENA HERNÁNDEZ quien en vida actuaba como demandante en este proceso, para que comparezcan al mismo. Emplazamiento que se surtirá en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Además, se requerirán a los ahora demandantes JHON JAIRO y ALDAIR JUNIOR LLERENA MARTÍNEZ para que manifiesten si conocen a otro heredero de igual derecho, de ser así informar los datos pertinentes para efectuar su notificación.

En razón de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de fijar fecha y hora de remate, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los ~~HEREDEROS INDETERMINADOS~~ del finado JAIRO LLERENA HERNÁNDEZ quien en vida actuaba como demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan hacer valer sus derechos en la presente ejecución. Emplazamiento que habrá de surtirse en los términos del Decreto 806 de 2020. Tal como se explicó líneas arriba.

TERCERO: Requerir a los señores JHON JAIRO y ALDAIR JUNIOR LLERENA MARTÍNEZ para que manifiesten si conocen a otro heredero de igual derecho, de ser así informar los datos pertinentes para efectuar su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez